



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 18-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de abril del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-161/2013**, de fecha veinte (20) de febrero de 2013, relacionado con la subscription del **CONTRATO NO. 111-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA LA BIOMASA ENTRE LA EMPRESA ENERGIA RENOVABLE JEREMAR S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, en el Proyecto denominado: "**ENERGIA RENOVABLE JEREMAR**", ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlantida, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 0111-2012**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil doce (2013), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha trece (13) de marzo del año dos mil trece (2013), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN LA PRESENTE REVISION:** I. **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS.** A la definición 17) **ENERGIA ELECTRICA A FACTURAR** se le agrego el siguiente contenido: "*La energía y potencia que consume el VENDEDOR y sea suministrada por el COMPRADOR será facturada bajo los términos establecidos en el pliego tarifario del COMPRADOR en una cuenta de abonado del COMPRADOR*" Se agregaron las siguientes definiciones: **ENERGIA FIRME:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kwh) que la Planta del VENDEDOR es capaz de generar mensual o anualmente con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). **GRANDES CONSUMIDORES:** Sera definido periódicamente por la CNE conforme a la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **POTENCIA FIRME:** Es la potencia que la Planta es capaz de garantizar con una probabilidad de excedencia del noventa y cinco por ciento (95%). A la definición 50) **TASA DE CAMBIO**, al final se le quito el siguiente texto: "*para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación las facturas*" II. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** A esta clausula se le agrego: "*se ha construido una planta de Generación de Energía Eléctrica de Un Mil Seiscientos Kilovatios de Capacidad (1,600 Kwh) que utiliza biomasa como fuente de combustible renovable*" III. **CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO DE VENTA DE ENERGIA ELECTRICA.** A esta clausula se le quito el precio de Potencia Firme aprobado por SERNA y vigente del año 2012, de Ocho con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio –mes (8.68/Kw-mes). La duración del incentivo que forma parte del Precio Total de Energía Eléctrica fue cambiada a 15 años de acuerdo al Inciso 2c del Artículo 3 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Renovable. Se denota un cambio en el periodo de indexación de los primeros años de Operación Comercial de la Planta, anteriormente este periodo era de 9 años ahora aumento a 10 años. También en referencia al periodo de indexación se le agrego "*A partir del siguiente mes*", después de que haya transcurrido los primeros 10 años... **COMISION NACIONAL DE ENERGIA** Col. Florencia Norte, Bloque "A", Casa # 2710(atrás de Cinsa) Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A. Tel: +504 223-90793 www.cne.gob.hn 6 El Precio reducido al Costo Marginal de Promedio de Corto Plazo

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

después del ajuste por inflación anual del 1.5% a partir del año diez contado desde la fecha de inicio de la operación comercial será el **PRECIO TOTAL** y no el **PRECIO BASE**. Este argumento se basa en lo promulgado en el Artículo 3 inciso 2ª de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. *“El **PRECIO TOTAL** de energía o Kilowatt-Hora (kWh) a partir del año diez (10), contado desde la fecha de inicio de operación comercial de la planta, será reducido al CMCP vigente al momento de la firma del contrato de energía eléctrica, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año de conforme a los ajustes inflacionarios en la presente Ley hasta por diez (10) años para las empresas generadoras de energía eléctrica renovable; IV. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MEDICION. Se observa que se cambio la precisión de las Normas ANSI (Instituto Nacional Americano de Estándares) de 0.3 al 0.2. En la anterior revisión habían pasado de 0.2 a 0.3. V. La numeración de las clausulas se salta de la DECIMA OCTAVA a la VIGESIMA. VI. CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Se agrego el inciso c tal como se había propuesto en la segunda revisión del contrato “c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto 70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8”. VII. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: LEY QUE RIGE: La clausula se modifico tal como se había propuesto en el previo Análisis Técnico, ya que se encontraba mejor fundamentada y ofrecía los números de Decretos bajo los cuales el presente se regirá a lo dispuesto en la legislación hondureña “El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158-94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al decreto 70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional”. VIII. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS. Se agrego lo propuesto en el anterior análisis, llevar un registro también de las cantidades de POTENCIA producidas por la planta y registrada en todas las facturas, recibos, mediante medios impresos y cualquier registro electrónico de memoria masiva. IX. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA. Se agrego lo propuesto en el anterior análisis, que el COMPRADOR tenga derecho de auditar los libros y registros donde también se pueda cuantificar las cantidades de POTENCIA suministrada por la Planta. X. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Se agrego lo propuesto en el anterior análisis, el hecho que toda Garantía o Fianza de Cumplimiento debe ser elaborada y firmada al momento simultáneo de la firma del contrato y no en periodos posteriores. XI. Al nuevo contrato se le quito la CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: VENTA DE TERCEROS: *El COMPRADOR autoriza en virtud del presente Contrato a que el VENDEDOR le venda la Energía Eléctrica generada en exceso a la cantidad contratada, a Terceros utilizando el SIN, como medio de interconexión para la entrega de esta energía, pagando al COMPRADOR en concepto de peaje un precio de un centavo de dólar por cada Kilovatio-Hora (US\$. 0.010/kWh) de la energía entregada y facturada a los Grandes Consumidores. Ningún otro costo, excepto el bajo factor de potencia y alumbrado público, será cobrado al VENDEDOR ni a Tercero por este servicio de transmisión y distribución. Es entendido que la energía entregada a Terceros será restada del medidor del VENDEDOR en el Punto de Entrega pactado con el COMPRADOR y esta no cambiará los compromisos de compra de energía establecidos en este Contrato y en todo caso el COMPRADOR siempre comprará la producción de energía en exceso que resulte del total de la energía entregada en el Punto de Entrega menos la consumida por Terceros con las que el VENDEDOR suscriba contratos privados de suministro de energía eléctrica. La energía correspondiente a las pérdidas técnicas asociadas a dicha transferencia**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de energía, que se originen en este momento y durante toda la vigencia del presente Contrato será de uno por ciento (1%) del total de la energía transmitida, serán asumidas por el VENDEDOR y ésta se restará de la suministrada en el Punto de Entrega pactado con el COMPRADOR. Los convenios de suministro de energía entre el VENDEDOR y Terceros contemplarán únicamente el suministro de energía (kWh) y no se exige a tales Terceros de pagar al COMPRADOR las obligaciones por cargos de demanda máxima cuando esta exceda de la capacidad de potencia firme disponible por la Planta conforme la Programación de Generación Mensual de la Planta, cargos de alumbrado público y bajo Factor de Potencia. **XII. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: TRANSITORIA.** En una de sus partes se lee así: "El COMPRADOR acepta que la energía eléctrica activa que entrego el VENDEDOR al COMPRADOR desde el **01 de Julio del 2009**, en calidad de energía de prueba, previo a la vigencia de este contrato, será cancelada una vez que este contrato entre en vigencia, es decir, después de ser aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, a un precio igual al Costo Marginal Promedio de Corto Plazo del año en que se efectuó la entrega de energía eléctrica, más el incentivo del diez por ciento (10%) de ese Costo Marginal Promedio de Corto Plazo de conformidad con la ley vigente y conforme a las actas de recepción de energía eléctrica que se levantaron para tal efecto." **La Planta de Energía Renovable Jaremar está en operación desde el 2008, NO es claro si desde entonces ha entregado Energía Eléctrica a la ENEE ya que el periodo de prueba es demasiado extenso, en el peor de los casos un periodo de prueba no excede 6 meses con causas justificadas. Si la ENEE ha despachado a la Planta sin firmar un Contrato de Suministro, ha incumplido lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, Capítulo VI DE LA DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. Artículo 20: "Las empresas distribuidoras deberán suscribir con las empresas generadoras, contratos de suministro de energía por plazos que no sean inferiores a cinco (5) años. Tales contratos deberán establecer, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnica y comercial aplicable, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la Ley". Se requiere que el Departamento Legal analice si esta clausula PROCEDE o NO PROCEDE. En el último contrato se observa que el periodo de prueba de energía eléctrica activa que pagara el COMPRADOR al VENDEDOR disminuyo 9 meses en comparación con periodo descrito en el anterior contrato** anteriormente se observo un periodo de prueba iniciando el 1 de Octubre de 2008, en el actual contrato se observa un periodo de prueba desde el 01 de Julio del 2009. **XIII. Al nuevo contrato se le quito la CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: TIEMPO DE CONSTRUCCION: El proyecto tuvo una duración total de 4 meses en su parte de construcción y montaje, desde junio de 2008 hasta septiembre de 2008. Comenzando su etapa operativa a partir del 01 de Octubre de 2008. CONSIDERANDO:** Que con fecha veinte (20) de marzo del año dos mil trece (2013), el Departamento Legal de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: ANALISIS SOBRE EL CONTRATO 111-2012 A CELEBRARSE ENTRE LA ENEE Y LA EMPRESA ENERGIA RENOVABLE JAREMAR S.A. DE C.V. 1).- La nota DL-JD-161-2013 girada el Ingeniero Ángel Napoleón Soto en fecha veinte (20) de Febrero del año dos mil trece (2013) se encuentra fuera de procedimiento administrativo, ya que el Abogado RENAN MALDONADO, en su condición de Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la ENEE, no es el representante legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA (ENEE).- Para que esta nota tenga valor y efecto debe ser librada por el gerente general de la ENEE señor EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO. 2).- Para acreditar la existencia de la sociedad mercantil ENERGIA RENOVABLE JAREMAR S.A. de C.V. se debe agregar a este expediente, la escritura de constitución de esta sociedad mercantil y la representación legal del señor DANNY ALFREDO GABRIEL SALLES o en su

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

defecto investigar este extremo por parte de la CNE en el Registro Mercantil de Francisco Morazán. Investigar además el extremo si efectivamente el notario Roberto Pacheco Reyes autorizo poder de esta sociedad mercantil a favor del señor Danny Alfredo Gabrie Salles en San José de Costa Rica (Un notario de la Republica de Honduras no tiene jurisdicción en la Republica de Costa Rica) Ley Marco: ARTICULO 67. Salvo el caso de ENEE, las municipalidades, las cooperativas y las empresas que presten el servicio de electricidad, deberán constituirse como Sociedades Mercantiles con acciones nominativas y en lo previsto por esta Ley se registrarán por el Código de Comercio y demás legislación aplicable. 3).- Debe revisarse técnicamente la condición que manifiesta que el punto de medición será en el lado de más alto voltaje, sugiriendo que en una mejor negociación se busque el punto intermedio, o el que beneficie por igual a ambas partes.- Ver clausula cuarta. 4).- Para definir las horas punta, intermedias y valle se estará de conformidad al horario que establece la ley y sus reglamentos, en especifico lo que se indica en el Costo Marginal de Corto Plazo, del año en vigencia del contrato a que se hace relación. 5).- La resolución debe ser pactada de conformidad al beneficio de ambas partes, por lo que se debe incorporar a este contrato las mismas circunstancias ordinarias y mejoradas, ya contenidas en contratos celebrados por la ENEE, a efecto de aprovechar las experiencia adquiridas en este sentido. Examinar la recomendación técnica (numeral IV). 6).- El PRECIO de este contrato debe ser de conformidad a lo indicado en el artículo 12 de la Ley Marco, en el sentido que la ENEE debe comprar energía a un precio menor o hasta lo indicado en el Costo Marginal de Corto Plazo. Si la compra es promovida por la ENEE y el precio es mayor deberá convocar a una licitación. Ley Marco: ARTICULO 12. Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla. 7).- Se debe eliminar parte de lo estipulado en la clausula decima quinta: Operación y despacho, que estipula que el comprador por medio del CND obligatoriamente despachara y recibirá toda la energía que el vendedor produzca y entregue en el punto de entrega acordado, durante toda la vigencia de este contrato, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía generada por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos naturales renovables de propiedad directa del comprador.- Este punto debe ser eliminado porque viola lo dispuesto en la ley marco sobre la libre competencia. 8).- Por acuerdo entre las partes se puede pactar un interés, pero este interés debe ser excepcional, de forma que se aplique cuando no se pueda justificar la moratoria, y no dejarlo abierto al interés mercantil.- Se recomienda que este punto sea objeto de mejor negociación.-Ver clausula decima séptima. 9).- La venta de energía a grandes consumidores, autoconsumo o empresas del mismo ramo, o en general para terceros, utilizando para ello el SIN, el pago del peaje es el que al efecto en su oportunidad señale la Comisión Nacional de Energía.- La facultad de señalar el peaje es privativa de la CNE. 10).- Se debe pedir información sobre el periodo de prueba, porque al parecer en el presente contrato el periodo de prueba es más extenso que lo ordinario para otros contratos.- Se recomienda examinar técnicamente este extremo. 11).- Se debe pedir información fehaciente que acredite la fecha de inicio de prueba, ya que según información técnica de la CNE no coincide la fecha señalada en el borrador de contrato actual con la fecha señalada en los borradores de contratos anteriores. 12).- Cualquier pago de energía anterior a la fecha en vigencia de este contrato debe ser consultada a la Secretaria de Finanzas, ya que su pago implica afectación al presupuesto de la ENEE y cualquier pago fuera de lo dispuesto en el

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

procedimiento viola lo establecido en la ley del presupuesto. 13) Según dato de este contrato, señala un periodo de prueba que inicia desde el primero (01) de Julio del año dos mil nueve (antes, según información técnica, señalaba 1 de Octubre del 2008).- El señor Danny Alfredo Gabrie Salles es representante legal de la sociedad mercantil desde el 21 de Agosto del año 2009.- Recomendando que se pida información a la ENEE que indique: A) La fecha exacta de inicio de prueba y que justifique por qué en borrador de contratos anteriores se señala otra fecha .- b) Antes de la comparecencia del señor Gabrie Salles (21-Agosto-2009) con qué representación legal se inicio relación comercial con la sociedad mercantil JAREMAR. 14).- Falta la aprobación de este contrato por parte de la Junta Directiva de la ENEE. 15).- No se acompaña el respectivo permiso de operación.- Se informa de su existencia, pero debería estar acreditado en el expediente. 16).- El contrato original, una vez firmado por las partes, debe ser remitido por la ENEE a la CNE para los efectos de ley (guarda y custodia, y para la continua fiscalización del mismo). 17).- Los anexos son información ampliada del contenido del contrato, jamás los anexos suplen o amplían el contenido del contrato. Se recomienda que se eliminen y se incorporen al texto o cuerpo del contrato. En todo caso para los efectos de legalización se recomienda que para formar parte de este contrato dichos anexos se deben firmar por las partes. 18).- Para efecto de seguridad jurídica tanto el contrato como en los anexos debe estamparse la firma o media firma de las partes en cada uno de sus hojas. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen Desfavorable, a la subscription del **CONTRATO NO. 111-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA LA BIOMASA ENTRE LA EMPRESA ENERGIA RENOVABLE JEREMAR S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, en el Proyecto denominado: "**ENERGIA RENOVABLE JEREMAR**", ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida.- **SEGUNDO:** Que el Análisis emitido por la unidad técnica y Legal de esta Comisión, insertado en el considerando tercero y cuarto de este documento, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomarse en cuenta. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.